



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez solicitud de emplazamiento.  
Cartago, Valle del Cauca, octubre 29 de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pol. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00037**-00  
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía  
Demandante: Jhonson Hidalgo Cardona  
Demandada: Idali Largo Castaño  
Auto N°: 2748

Respecto de la solicitud de emplazamiento enviada el 18/10/23, por la parte interesada, se tiene que obedece a las circunstancias que ofrecen agotamiento de todos los medios posibles para citar al demandado, en despliegue del derecho con rango constitucional al debido proceso enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción. Al respecto, se verifica que en la dirección aportada por la parte demandante no reside o no labora el demandado, siendo imposible notificar allí a la contraparte, sin que pueda desvirtuarse la afirmación del interesado sobre el desconocimiento de otro lugar donde pueda ser citado.

Términos en los cuales, se hace necesario notificar al demandado según las ritualidades del art. 108 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**DECRETAR** el emplazamiento de IDALI LARGO CASTAÑO, en su condición de parte demandada dentro del presente proceso. En términos del art. 108 del CGP y art. 10 Ley 2213/22, hágase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas. Procédase de conformidad por secretaría.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**

**Juez**

Bry

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)